

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Lunes 14 de enero de 1957

Núm. 14

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de enero de 1957 por la que se regulan las subastas forestales, y transcribiendo el pliego de condiciones generales 266

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y de Servicio de Concentración Parcelaria y se declara en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don Pablo Vidal Francés 268

Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Martínez Armero 268

Otra de 18 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Enrique Ruiz Gómez de Bonilla 268

Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Huidobro Vázquez 268

Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Fernández Primo, que lo es de tercera 268

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral 269

Otra de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago 269

Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se reconoce el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en la elaboración de productos de perfumería de «Unión Alcohólica Española S. A.», cuando se destinen a la exportación, y previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan 269

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la transferencia realizada por la Sociedad Anónima «Tranvías y Electricidad» al Excmo. Ayuntamiento de Alicante de las concesiones de tranvías que se indican 270

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro (Huesca) 270

Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de

Montoro (Córdoba) para la construcción en aquella localidad de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera 270

Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se dan a conocer los nombres del Tribunal que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición para las plazas de Profesores numerarios vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer 270

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar de Pradoluengo (Burgos). 271

Otra de 1 de diciembre de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid 271

Otra de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Ruiz Merino contra Orden ministerial de 30 de julio de 1956 que confirma nombramiento en concurso de traslado entre Maestras de párvulos 271

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis María de Olano y de Orive, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa 272

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre de 1956, que aprobaba la modificación de la Reglamentación del Frio Industrial, de 20 de septiembre de 1947 272

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328, de fecha 23 de noviembre de 1956, que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Corcho 272

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Peña Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 2» en la ría de Arosa. 272

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Peña Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 3», en la ría de Arosa. 272

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «José», en la ría de Arosa 272

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Monzos», en la ría de Arosa 272

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Fernando», en la ría de Arosa 273

Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Eduardo Ozores Arraiz para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Edoza número 4», en la ría de Ebanzos 273

Otra de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante denominado «Chitoh» 273

	PAGINA		PAGINA
Orden de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante denominado «Josechu»	273	Aprobando el expediente de rehabilitación del crédito concedido para obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid	274
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.—Transcribiendo el resultado del sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores y señalando el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios			
	273		
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	274	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	275
Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	274	Autorizando a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan	275
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando la rehabilitación del crédito concedido para obras de reparación de cubiertas en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla	274	Autorizando a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se indica	276
		Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	276
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1957	276
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1957 por la que se regulan las subastas forestales, y transcribiendo el pliego de condiciones generales.

Ilmo Sr.: En orden a la regulación de las subastas de terrenos para explotación forestal en la provincia del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno dispone.

I. Constituyen condiciones generales de las subastas de terrenos para explotación forestal, a las que se entenderán sometidas, sin necesidad de otra cita más concreta en el pliego de condiciones particulares de cada subasta, las resultantes de los preceptos de la Ley de 4 de mayo de 1948, de la presente Orden ministerial y de las disposiciones concordantes o que en lo sucesivo se dicten.

II. Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, solamente los españoles con capacidad jurídica plena y las Compañías y Sociedades legalmente constituidas y reconocidas en la provincia del Golfo de Guinea, con sujeción a la Orden de 23 de julio de 1948 y 30 de noviembre de 1949.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuviesen fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los expulsados de la provincia del Golfo de Guinea.

5.º Los que hayan dejado incumplidos sus compromisos con la Administración pública en cualesquiera clase de concesiones o contrataciones.

III. El anuncio de la subasta se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia del Golfo de Guinea, y determinará el plazo de presentación de documentos a efectos de la calificación del derecho a licitar.

También determinará el lugar, fecha y hora de la apertura de los pliegos cerrados que contengan la oferta de cada licitador.

Los plazos antedichos se contarán, bien por días naturales y a partir de, siguiente al de la publicación en el último

«Boletín» citado, o bien señalando su terminación en hora y fecha fijas.

IV. Para la calificación por la Mesa de la subasta del derecho a licitar, quienes pretendan ejercitarlo presentarán en el Registro de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, y durante los días y horas hábiles de la mañana que fije el anuncio de la subasta, los documentos siguientes:

1.º El que acredite haber constituido el depósito del importe del canon de los dos primeros años de la concesión, según el tipo mínimo de la subasta. El referido depósito se efectuará en la liquidación de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Antes de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la concesión respectiva deberá haberse cancelado dicho depósito o lo que restare del mismo, ingresando en firme su importe en el Tesoro, sin derecho a devolución en caso de renuncia a la concesión.

2.º Documentación que acredite la personalidad del licitador, si actúa en nombre de otro. Tratándose de Sociedades, también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar contratos y el que autorice al licitador para actuar en nombre de las mismas.

3.º Justificación de poseer, como garantía de solvencia, el capital señalado con tal finalidad en el anuncio de las subastas. Como forma de garantía sólo se admitirán las siguientes: aval bancario con obligaciones análogas a lo regulado en los artículos 486 y 487 del Código de Comercio; demostración del capital desembolsado, si se trata de una sociedad mercantil; o relación del material útil para explotación forestal, examinado y valorado por la Sección Forestal de Guinea.

4.º Si el licitador fuera concesionario forestal en Guinea, certificado de la Sección Forestal que acredite los dos tercios de bosque que posea; y si no lo fuera declaración jurada de esta circunstancia.

5.º En caso de que el licitador sea o haya sido concesionario forestal en Guinea, deberá presentar también otra certificación de la Sección Forestal acreditativa de que ha cumplido sus obligaciones en orden a la repoblación forestal contándose estas obligaciones a partir del Reglamento de 15 de mayo de 1955, y especificando respecto del tiempo anterior a dicha fecha, si consta en la Sección Forestal haber sido sancionado el

interesado por abusos cometidos contra el interés general de la repoblación forestal y qué sanción le fué impuesta.

La falta de cualquiera de los documentos citados o la infracción a juicio de la Mesa de las normas que los regulan, producirá la inadmisión del licitador respectivo; pero no se publicarán tales inadmisiones hasta el momento de la apertura de los pliegos cerrados que contengan la oferta base de licitación devolviéndose, sin abrir, los pliegos cerrados del licitador no admitido.

V. El pago del canon por hectárea se hará por semestres anticipados dentro del mes de enero y julio de cada año; y el pago correspondiente a los árboles apeados se efectuará por semestres vencidos, dentro de la primera quincena del semestre siguiente. La Sección Forestal de Guinea visará y dará el conforme a estas liquidaciones.

VI. Se celebrará una sola subasta, mediante pliegos cerrados, en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), y conforme al modelo oficial de oferta que se publicará a continuación del anuncio.

Aunque sólo se podrá ser adjudicatario de un lote, el licitador podrá hacer postura a más de un lote forestal. En tal caso deberá señalar el orden de preferencia en que lo solicita. Una vez declarado mejor postor de cualquiera de los lotes, se le excluirá como licitador de los lotes restantes.

Será base de licitación únicamente la mejora del canon por árbol apeado. De producirse empate entre las posturas más altas de algún lote, la Mesa verificará, seguidamente a la apertura de los pliegos, una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los empatados, y si a su terminación subsistiese el empate, se resolverá por sorteo la preferencia.

En ningún caso se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Una vez verificada la subasta, la Mesa hará la adjudicación provisional, al que resulte mejor postor y elevará la propuesta a la autoridad competente para otorgar la adjudicación definitiva.

VII. Dentro de los límites que abarca la concesión habrá de tenerse en cuenta la disgregación de las superficies siguientes:

a) La que corresponda a los poblados enclavados dentro del perímetro de la misma, a razón de dos hectáreas, como mínimo, por individuo.

El terreno reservado para poblados no supondrá derecho alguno a compensación

por otro terreno del bosque del Estado ni tampoco se podrá disponer de la madera existente dentro de los mismos si no es por acuerdo de la Presidencia del Gobierno.

b) La que corresponda a las concesiones a particulares adjudicadas con anterioridad a la concesión forestal objeto del presente pliego o adquiridas del legítimo titular por cualquier título civilmente válido.

VIII. Si alguno de los licitadores se creyese asistido del derecho de tanteo que establece el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1948, deberá consignarlo en su oferta, determinando el lote o lotes a que alcance tal derecho y el fundamento del mismo, sin perjuicio de su comprobación ulterior por la Mesa antes de la adjudicación provisional.

Para el cómputo de las diferencias entre las ofertas concurrentes respecto de un mismo lote, a los efectos del derecho de tanteo antes indicado, se tomará como base del porcentaje la postura más alta de los concurrentes en el lote respectivo.

IX. Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario de la subasta o del concesionario del terreno, si ésta quedase desierta. Si el adjudicatario resultase distinto del peticionario incoador del expediente, deberá aquél reintegrar a éste los gastos que por ello se le hubiesen justamente ocasionado. Cualquiera discrepancia entre las partes, respecto a la fijación de estos gastos, será arbitrariamente resuelta por la Presidencia del Gobierno, oído el Gobernador general.

Los indicados gastos se sufragarán con cargo al depósito a que se hace referencia en el número primero del apartado IV.

X. El concesionario designará un domicilio permanente en la provincia del Golfo de Guinea, bien propio o de su representante con poder suficiente, donde pueda la Administración pública efectuar las notificaciones, requerimientos, diligencias y otros actos que interesen respecto de la concesión otorgada.

XI. Caso de no haberse efectuado la delimitación del terreno con anterioridad a la fecha de la concesión, el adjudicatario dispondrá de un plazo de siete días por kilómetro de trocha límite para proceder a su apertura, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal. De su determinación deberá dar cuenta a dicha Sección Forestal a efectos de comprobación, pudiéndose ordenar por ella, y en el plazo prudencial que señale, la rectificación de las trochas si no coincidiesen con las marcadas en las instrucciones.

La demarcación del terreno reservado a naturales del país, a que hace referencia el apartado a) del número VII, será realizada necesariamente por la Sección Forestal y a expensas del concesionario.

Una vez levantado el plano, será condición indispensable que esté aprobado por el Gobernador General antes de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

XII. El plazo de los veinte años se contará a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad. No se permitirá ninguna forma de anticipación de posesión, sea como señalamiento forestal o cualquier otra medida de urgencia, antes de la inscripción en dicho Registro, ni siquiera a efectos de apertura de vías o saca u otros cualesquiera trabajos preparatorios.

XIII. El concesionario estará obligado a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1.ª Dar comienzo a los trabajos en el primer año de la concesión.

2.ª Abonar puntualmente el canon.

3.ª Anualmente deberá extraer, de esta concesión el total de madera exportable

que determinará el pliego de condiciones particulares de la subasta, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

4.ª El concesionario, de acuerdo con el formulario que le será facilitado por la Sección Forestal, efectuará un inventario de todas las existencias maderables de la concesión, parcelando las mismas en cuarteles de superficie no superior a cien hectáreas. No se permitirá la explotación de una parcela sin la previa formación de su inventario de existencias respectivo y el de la que haya de seguirse en orden de explotación, salvo el de la parcela final.

Al mismo tiempo efectuará el levantamiento del plano parcelario de la concesión, con indicación de los accidentes del terreno, y sobre los datos sacados del estudio e inventarios anteriores procederá, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por la Sección Forestal, a redactar un proyecto de explotación que será revisado por la citada Dependencia y remitido con el correspondiente informe al Gobierno General.

5.ª En el plazo de año y medio a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad deberá el concesionario situar, donde la Sección Forestal le indique, el material de explotación por un valor igual o superior a los dos tercios del importe de la solvencia exigida en el número tercero del apartado IV de este pliego de condiciones.

No se autorizará la iniciación de la explotación sin previo cumplimiento de la antedicha obligación y de la formación del inventario de existencias maderables exigido en la obligación cuarta.

6.ª El concesionario explotará la concesión directamente, no pudiendo enajenar ni transferir, por cualquier clase de actos inter vivos, el dominio o disfrute de los derechos integrantes de la concesión sin previa licencia de la Autoridad que la otorgó.

Tampoco podrá, en ningún caso, enajenar la concesión por actos inter vivos mientras no hubiese explotado las dos terceras partes de su riqueza en maderas exportables.

XIV. Para la construcción de vías de saca, apartaderos y cualquier otra clase de instalaciones que sean necesarias al concesionario, dentro de los límites de su concesión, no precisará de autorización especial. Fuera de dichos límites, necesitará de la autorización del Gobierno General, si radicase en terrenos del Estado, y la del propietario o concesionario respectivo si hubiese de radicarse sobre terrenos de propiedad o explotación privada.

Si las mencionadas obras fuesen necesarias según dictamen de los Servicios Técnicos competentes de Guinea, se constituirá la servidumbre de paso o de vía de saca oportuna, con carácter forzoso por el punto en que sea menos gravosa para el predio público o privado que deba sufrirla, mediante la oportuna indemnización por daños.

El concesionario deberá permitir a los concesionarios de explotaciones análogas o asimilables el paso por sus propios caminos y vías o, en su defecto, por su terreno, en cuanto no le suponga menoscabo o interrupción de explotación, y si lo causare, mediante la indemnización que conviniere o fije arbitrariamente el Gobernador general.

XV. Al caducar la concesión, todas las instalaciones, caminos, vías o servidumbres que en plazo de un año no haya desmontado y retirado el concesionario quedarán de la propiedad de la Administración, sin indemnización alguna.

También podrá utilizarlas gratuitamente la Administración durante el tiempo que dure la concesión, siempre que con ello no cause perjuicio alguno al concesionario.

XVI. En la utilización de las vías flu-

viales se observarán las disposiciones o instrucciones dictadas o que se dicten en el futuro por el Gobierno General. El concesionario estará obligado a recoger la madera de su propiedad que haya caído al agua y pueda impedir o dificultar la navegación.

XVII. En ningún caso, salvo el previsto de fuerza mayor en la obligación tercera del apartado XIII, podrá el concesionario eximirse del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración mientras dure la concesión. Sin embargo, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de las concesiones, notificando formalmente la renuncia de las mismas mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno, en que se justifique haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia, y en el que pida la cancelación de sus derechos como tal concesionario en el Registro de la Propiedad.

La expresada renuncia no afectará a la fianza de licitación o depósito de dos anualidades del canon, las que en ningún caso se devolverán al licitador-adjudicatario, sino que se aplicarán íntegramente y de oficio por la Delegación de Hacienda como pago en firme en favor del Estado por el solo hecho de la adjudicación. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los licitadores no adjudicatarios a la devolución de su respectiva fianza o depósito.

XVIII. El concesionario permitirá el uso gratuito de cuantas servidumbres de interés público existan o tenga por conveniente establecer la Administración dentro de los límites de la concesión respectiva. Además, si se trata de la construcción de una vía férrea o carretera por la Administración pública, la faja de terreno necesaria para su explotación será desmembrada de las concesiones, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar la disminución del canon o la compensación con guías, superficie de terreno, ni ninguna otra indemnización, cualquiera que sea su clase; se exceptúan las fajas de terreno marginales y anejas a dichas vías públicas que se estimen convenientes para la protección y vigilancia de las mismas. También, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de 4 de mayo de 1948, cuando se trate de otras obras, edificaciones y siembras de interés general o utilidad, si la expropiación afecta a construcciones que se hubiesen levantado o hecho con posterioridad a la concesión y antes de haberse anunciado la expropiación, procederán las indemnizaciones correspondientes.

XIX. El concesionario se someterá a las instrucciones que en cualquier momento dicte la Sección Forestal para la mejor conservación del bosque, repoblación e introducción de nuevas especies, vías de saca y método de explotación. La citada Sección Forestal podrá inspeccionar el desarrollo de los trabajos de explotación, y demás fines de interés general reconocidos en las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.

Dentro de los diez primeros días de cada mes estará obligado a remitir a la Sección Forestal un parte de explotación, ajustándose al modelo que facilitará dicha Dependencia y que contendrá los datos siguientes:

Número de parcelas explotadas y de árboles apeados; volumen total de cada uno; trozas por árbol con el número correspondiente a su tocón, y parcelas.

La falta de estos partes en el término señalado será causa suficiente para impedir los embarques, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

La Administración, a los fines concretos citados, tendrá el derecho de inspeccionar la documentación social en lo relativo al contenido de dichos partes, para

lo que el concesionario dará las oportunas facilidades

XX Dentro de las atribuciones de la Administración, serán sancionadas con especial rigor:

1.º La corta de árboles fuera de límites pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia

2.º La falta o falsedad de presentación de los partes de explotación a que se hace referencia en el apartado anterior

3.º El incumplimiento de las obligaciones accesorias de la concesión

4.º La infracción, en materia grave, de lo preceptuado en el párrafo primero del apartado anterior. La reincidencia de tales infracciones podrá ser motivo de caducidad de la concesión

5.º La corta de árboles en terrenos reservados a poblados de nativos sin autorización previa de la Superioridad pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia

XXI Se sancionará también con la caducidad de la concesión:

1.º El hecho de que el concesionario no retire el certificado de inscripción ni tome posesión o no comience los trabajos dentro de los plazos consignados perdiendo en este caso las cantidades satisfechas en concepto de garantía o del pago del precio y derechos correspondientes

2.º El dejar de pagar el canon durante de dos años seguidos

3.º El incumplimiento durante dos años consecutivos, sin causa justificada, de la obligación tercera del apartado XIII.

4.º La falta de cumplimiento de la obligación quinta del apartado citado

hasta un plazo prorrogado del doble del señalado, cuya prórroga será concedida únicamente por razones de fuerza mayor

XXII El concesionario se compromete a observar todos los Reglamentos o disposiciones presentes o futura de la Administración relativas a la conservación del bosque régimen de aguas y vías de comunicaciones, teléfonos, telégrafos y líneas de transporte de energía eléctrica, y la Administración, por su parte a reconocer el derecho del concesionario de arogerse a las disposiciones vigentes y futuras en cuanto administrativa o penalmente le favorezcan.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden entrará en vigor en la misma fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sus normas se aplicarán tanto a las subastas que se celebren en el futuro como a las que se hallen en trámite administrativo en el momento actual.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango en la parte que se oponga a lo establecido en la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Martínez Armero

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953, al funcionario de Prisiones don Francisco Martínez Armero separado del servicio por Orden ministerial de 24 de julio de 1939.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilado, a su solicitud, a don Francisco Martínez Armero, con el haber que por clasificación le corresponda con arreglo a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Enrique Ruiz Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Ruiz Gómez de Bonilla, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Alcobácer

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria como comprendido en el número primero del

artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, por hallarse en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Huidobro Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 31.680 pesetas, vacante por jubilación de don Domingo Suárez Darias a don José Huidobro Vázquez Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 31 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Fernández Primero, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 18.240 pesetas, vacante por promoción de doña Francisca Bueno Fernández, a doña Magdalena Fernández Primero, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 31 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y de Servicio de Concentración Parcelaria y se declara en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don Pablo Vidal Francés

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pablo Vidal Francés, Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con los cargos de Delegado del Servicio de Concentración Parcelaria en Salamanca y Vicepresidente de las correspondientes Subcomisiones de Trabajo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y el Servicio de Concentración Parcelaria y

2.º Dada la opción del interesado por este último servicio, declarar a don Pablo Vidal Francés en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de un material científico destinado a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, y con destino a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, interesa se exima del pago de derechos arancelarios la importación de un anteojo de pasos con micrómetro impersonal, destinado a la enseñanza.

Teniendo en cuenta que la concesión de la citada licencia presupone el informe favorable de la Dirección General de Industria, y que el citado organismo es un Centro cultural de enseñanza, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 15 de junio de 1908.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, acuerda disponer que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Port-Bou, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto, de un anteojo de pasos con micrómetro impersonal y accesorios que con destino al Observatorio Astronómico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha sido autorizada su importación según licencia núm. D-74.145.

El citado material sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, sin que pueda enajenarse ni dedicarse a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 6 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago interesa exención de derechos arancelarios a la importación de un material científico destinado a la enseñanza.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Industria informa que se trata de un material que no se fabrica en España.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, acuerda disponer que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación con aplicación de los beneficios establecidos en dicho precepto legal, de un espectrofotómetro multiplicado y un cargador regulador de batería, que con destino a la expresada Facultad autoriza su importación en la licencia número M-63 285.

El referido material sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo am-

paro se otorga la concesión, sin que pueda enajenarse ni dedicarse a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se reconoce el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol invertido en la elaboración de productos de perfumería de «Unión Alcohólica Española S. A.», cuando se destinen a la exportación, y previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», fabricante de perfumería con domicilio en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 5, y fábrica instalada en Zaragoza, solicitando se le reconozca el derecho a la devolución del impuesto correspondiente al alcohol contenido en los productos de su industria cuando se destinen a la exportación, de conformidad con lo prevenido sobre el particular por el artículo 107 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol:

Resultando que, personado por Orden de esa Dirección General en la fábrica de perfumería de que se trata, la Inspección Regional de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, la Achicoria y la Cerveza de Zaragoza, se procedió a la extracción de dobles muestras de cada uno de los productos que se detallan en la instancia y que han de ser destinados a la exportación, presenciando la elaboración de los mismos;

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio de este Ministerio, y, verificado el análisis correspondiente, el Laboratorio citado informa que la graduación alcohólica de cada uno de los productos analizados fué la siguiente:

	Grados
Agua de colonia natural 80	80.1
Idem id. Florisea	60.0
Idem id. B. 50	49.9
Idem id. Galatea	79.9
Idem id. Lavanda Preferida	62.0
Ron-quina Galatea	59.9
Idem Esa	60.0

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96° que corresponde por cada litro de los productos mencionados a los efectos de la devolución del impuesto, es la siguiente:

	Litros
Agua de colonia natural 80	0.834
Idem id. Florisea	0.625
Idem id. B. 50	0.519
Idem id. Galatea	0.832
Idem id. Lavanda Preferida	0.645
Ron-quina Galatea	0.623
Idem Esa	0.624

Vistos los artículos 2.º, 7.º, 83, 107 y 108 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol:

Considerando que los preceptos legales de referencia reconocen a los fabrica-

tes de perfumería exportadores de los productos propios de su industria elaborados con alcohol, el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en los productos exportados y en la forma determinada por el texto legal antes citado; y en tal concepto procede acceder a lo solicitado teniendo en cuenta, a tal efecto, los preceptos reglamentarios de que ya se ha hecho mención.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado acceder a lo que se solicita en la instancia suscrita a este Centro por «Unión Alcohólica Española, S. A.» y en cuanto se refiere a los productos analizados por el Laboratorio Central y, en su consecuencia, reconocer el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido y que resulte contener cada uno de los productos que a continuación se mencionan, preparados en la fábrica de la entidad solicitante, cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.º Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de que se trata, las siguientes:

	Grados
Agua de colonia natural 80	80.1
Idem id. Florisea	60.0
Idem id. B. 50	49.9
Idem id. Galatea	79.9
Idem id. Lavanda Preferida	62.0
Ron-quina Galatea	59.8
Idem Esa	60.0

2.º Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 96 grados:

	Litros
Agua de colonia natural 80	0.834
Idem id. Florisea	0.625
Idem id. B. 50	0.519
Idem id. Galatea	0.832
Idem id. Lavanda Preferida	0.645
Ron-quina Galatea	0.623
Idem Esa	0.624

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, los productos de que se trate, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes y por las que taxativamente se mencionan en el párrafo segundo del artículo 85 del texto legal ya citado y por las que en lo sucesivo se habiliten con opción a la devolución del impuesto o a la cancelación de la garantía prestada.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección General para su análisis.

6.º Que se cumplan estrictamente los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto que sean aplicables a la devolución del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la transferencia realizada por la Sociedad Anónima «Tranvías y Electricidad» al Excmo. Ayuntamiento de Alicante de las concesiones de tranvías que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Agatángelo Soler Lloica, en calidad de Aca. de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de don Antonio Eñas y Suárez, como Secretario de la Sociedad Anónima «Tranvías y Electricidad», para que se autorice la cesión y transferencia al Excmo. Ayuntamiento de las líneas de tranvía «Tranvía Urbano de la calle de Bilbao a la de Sevilla», en Alicante «Tranvía de Alicante a San Vicente» «Tranvía de Alicante a Muchamiel» y «Tranvía Urbano de Alicante y Ramal del barrio de Benalúa», que explota a mencionada Sociedad.

Visto el artículo 21 de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias.

Teniendo en cuenta que los firmantes de la petición tienen plena capacidad jurídica para intervenir en dicho acto, y que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio son favorables a la cesión y transferencia de las líneas de tranvías de Alicante.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia realizada por la Sociedad Anónima «Tranvías y Electricidad» al Excmo. Ayuntamiento de Alicante de las mencionadas concesiones de tranvías, quedando obligado el nuevo concesionario para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías, derechos y obligaciones que estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse las concesiones y a las que hayan podido dictarse con posterioridad. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro (Huesca) formulado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, con un presupuesto total de 2.484.407,66 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la siguiente forma ejecución material, 2.075.184,52 pesetas; deducción por pluses reglamentarios, 96.460,71 pesetas, total, 1.978.728,81 pesetas 15 por 100 beneficio industrial sobre 1.978.728,81 pesetas, 296.809,32 pesetas; importe de la contrata, 2.371.998,84 pesetas; honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras, a partes iguales, efectuadas las deducciones reglamentarias, 112.408,82 pesetas. Total, 2.484.407,66 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 15 del mes en curso, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata.

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros.

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad del Estado y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro (Huesca), redactado por el In-

geniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, a quien asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 2.484.407,66).

2.º Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos económico-técnicos y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para la construcción en aquella localidad de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), en sesión de 6 de febrero de 1950, acordó solicitar de este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

A los efectos de dicha creación, la citada Corporación municipal, en sesión de 30 de abril de 1955, acordó ofrecer para la instalación provisional del Centro, mientras no se construya el de nueva planta, un local suficiente; cuatro hectáreas de terreno (una de las cuales se destinaria a la construcción del edificio del Centro) y las otras tres para la instalación del campo de prácticas agrícola-

las, sufragar el tercio del presupuesto de las obras, mediante consignación en los presupuestos ordinarios del Municipio para los ejercicios de 1956, 1957 y 1958; subvencionar, anualmente al Centro con la suma de 74.500 pesetas, y, por último, ofrecer gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda una parcela de 3.000 metros cuadrados, para la construcción por aquel Organismo de las viviendas para el profesorado.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión de 10 de junio de 1955, acordó subvencionar al repetido Centro con la cantidad de 50.000 pesetas anuales. A la vista de las anteriores ofertas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas anteriormente reseñadas, hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de la localidad responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional de dichas enseñanzas, para que en nombre de aquél y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la localidad los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se dan a conocer los nombres del Tribunal que habrá de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición para las plazas de Profesores numerarios, vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de este año por la que se anuncia a provisión, en virtud de concurso-oposición libre, plazas de Profesores numerarios, vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales, que habrán de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso-oposición de referencia para las plazas que a continuación se indican:

Para la plaza de «Dibujo artístico y Composición decorativa»

PROPIETARIOS

Presidente: Don Francisco Ifiguez Al-mech

Vocales: Doña Pilar Fernández Vega, Directora del Museo de Artes Decorativas; don Jacinto Alcántara Gómez, Director de la Escuela de Cerámica de Madrid; don Enrique López Niño de la Institución de Formación del Profe-

sorado de Enseñanza Laboral, don Angel Ferrant Vazquez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid

SUPLENTE

Presidente: Don Luis de Sala y Maria.
Vocales: Don Manuel León Astruc, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, don Francisco Alonso Viso, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don César Pemán Pemartin, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz; don Rafael Lainez Alcalá, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Para la plaza de «Historia de las Artes decorativas»

PROPIETARIOS

Presidente: Don Joaquín María Navascués.

Vocales: Don Rafael de Balbin Lucas, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José Pérez Calin, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

SUPLENTE

Presidente: Don José Camón Aznar.
Vocales: Don Francisco Pérez Doiz, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don Angel Ferrant Vázquez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Enrique López Niño, de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral; don Francisco Alonso Viso, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de reparación del grupo escolar de Pradoluengo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de reforma del edificio en el que están instaladas las Escuelas graduadas de Pradoluengo (Burgos), que formula el Arquitecto escolar Director de dichas obras, don Marcos Rico Santamaría;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como los Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 y la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de noviembre de 1957, y habiendo sido fiscalizado en 17 de los corrientes; por la Intervención Delegada de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros de 23 del presente mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de las obras de reparación del grupo escolar «Adolfo Espinosa» de Pradoluengo (Burgos), por un presupuesto total, diferen-

cia entre el primitivo y el revisado, de 41.239,33 pesetas, de las que 8.147,37 pesetas corresponden al Municipio y pesetas 33.091,96 al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 30.367,17 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.565,08 pesetas, plusas de carestía de vida y cargas familiares, 5.010,58 pesetas, que en total hacen 39.932,83 pesetas, sin baja en la subasta, ya que fué adjudicada al tipo que, con los honorarios de dirección (502,50 pesetas), los de formación de proyecto (pesetas 502,50) y los del Aparejador (301,50 pesetas), hacen las citadas 41.239,33 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos) para que durante el mismo n. grese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Burgos la referida cantidad, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación metálica para las citadas obras.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 18 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Ruiz Merino contra Orden ministerial de 30 de julio de 1956 que confirma nombramiento en concurso de traslado entre Maestras de párvulos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Pilar Ruiz Merino contra Orden ministerial de 30 de julio de 1956, que confirma nombramiento en concurso de traslado entre Maestras de párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril), se convocó concurso de traslados entre Maestras de párvulos y maternales, al que optaron, entre otras Maestras, doña Pilar Ruiz Merino, titular de la Escuela de párvulos de Avallilla (Murcia) y doña María del Carmen Encinas Méndez, de la de Cogolludo (Guadalajara), siendo resuelto aquel concurso por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de junio de 1956, con carácter provisional, adjudicando en turno voluntario la Escuela «Miguel de Unamuno» —Sección Párvulos— de Madrid a la mencionada concursante señora Encinas, contra cuya adjudicación provisional recurrió la señora Ruiz Merino, que también había solicitado la misma Escuela, alegando que, al aparecer la designada provisionalmente como Maestra provisional de la Escuela desde la que solicitaba Cogolludo—, era evidente que habría cesado por alguna causa en la misma Escuela que había obtenido como propietaria y consecuentemente, habiendo perdido la permanencia en ella, no podría reunir los 22.563 puntos que le habían adjudicado, sino menos, con lo cual debía tener preferencia la reclamante, por lo que pedía la nulidad del repetido nombramiento y que se extendiese otro a su favor;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1953 se elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos por el señalado concurso especial de traslados entre Maestras nacionales maternales y de párvulos, no estimando la reclamación de la señora Ruiz Merino y resultando confirmado el nombramiento de la señora Encinas Méndez por lo que aquella interpone recurso de reposición, insistiendo en su alegación de que del carácter provisional con que la señora Encinas aparecía, se deducía que se había interrumpido su permanencia en la Escuela desde la que había solicitado en el concurso, puesto que cuando se le asignara lo fuera en propiedad con la consiguiente disminución del número de puntos y señalada prioridad, en tal caso, en favor de la recurrente;

Vistos el Estatuto general del Magisterio, Orden de 10 de marzo de 1956, Orden de 19 de julio de 1956, Orden ministerial de 30 de julio del mismo año, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la alegación fundamental de la recurrente descansa en el supuesto de hecho de que la señora Encinas Méndez desempeñaba la Escuela de Cogolludo con carácter provisional —según aparece consignado en la citada Orden de 19 de junio de 1956—, hipótesis de la que deduce su prioridad de puntuación y mejor derecho a la Escuela mencionada de Madrid, por ambas solicitada; mas examinado el expediente originario de la señora Encinas resulta comprobado, sin lugar a dudas, que los servicios prestados en la Escuela de párvulos de Cogolludo lo fueron siempre y seguan siéndolo, cuando solicitó en el concurso de referencia en propiedad, por lo que al subsanarse aquel error y confirmarse la justeza de la puntuación que le fuera asignada y su mejor derecho a la adjudicación de aquella Escuela, el recurso carece de fundamento legal, al no existir el supuesto de hecho en que se basara.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis María de Olano y de Orive. Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis María de Olano y de Orive, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo por un periodo no inferior a un año ni superior a diez.

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 63 del Decreto de 10 de febrero de 1950 y 18 del Decreto de 3 de septiembre de 1941, se ha servido acceder a lo solicitado con efectos del día 1 de octubre del año en curso y declara vacante la Secretaría de la Cámara de Manresa, que desempeñaba el interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Pena Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 2», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José López Ojea y don José Pena Romero, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 2», situado entre Punta de la Casilla y Punta Ostrá, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre de 1956, que aprobaba la modificación de la Reglamentación del Frio Industrial de 20 de septiembre de 1947.

En el artículo séptimo, donde dice: «... el Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 27 de abril de 1951», debe decir: «... los Pluses de Carestía de Vida establecidos por Orden de 17 de julio de 1950 y primera Disposición transitoria de la Reglamentación, además del especial creado por la de 23 de marzo del año en curso».

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 323, de fecha 23 de noviembre de 1956, que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Corcho.

Habiéndose observado error mecanográfico en la citada Orden, se subsana a continuación:

En el artículo primero, en la Tabla de Salarios, en el Grupo D), Obreros, «En Aglomerados», después de la retribución de los Aglomeristas, que figura con 38,50, debe añadirse: «Todos los aglomeristas que trabajen en aglomerados blancos tendrán un 12 por 100 sobre las 38,50, y los que lo hagan en negros, un 25 por 100».

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Pena Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 3», en la ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José López Ojea y don José Pena Romero, vecinos de Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. núm. 3», situado entre Punta de la Casilla y Punta Ostrá, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse

a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «José», en la ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Dios Teijeiro vecino de Carril (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «José» situado entre la Isla de San Bartolomé y Las Malveiras, en la ría de Arosa y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Monzo», en la ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Dios Teijeiro vecino de Carril (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Monzo», situado entre la Isla de San Bartolomé y Las Malveiras, en la ría de Arosa y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de

Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Fernando Dios Teijeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Fernando», en la ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Dios Teijeiro vecino de Carril (Pontevedra) en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Fernando», situado entre la Isla de San Bartolomé y Las Malveiras en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica, el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Eduardo Ozores Arraiz para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Edoza núm. 4», en la ría de Betanzos.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Ozores Arraiz, vecino de La Coruña en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Edoza número 4», situado entre Punta Redonda y Punta Gaboteira, en la Ría de Betanzos, y en el lugar conocido por «Concha de Lorbé», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante denominado «Chicha».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para que pueda transferir a nombre de don Rogelio López Mantinián y don José Luis Gorrochategui Alonso la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «Chicha», que le fué otorgada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Rogelio López Mantinián y don José Luis Gorrochategui

Alonso, concesionarios del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante denominado «Josechu».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para que pueda transferir a nombre de don Rogelio López Mantinián y don José Luis Gorrochategui Alonso la concesión del vivero flotante de mejillones, denominado «Josechu», que le fué otorgada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Rogelio López Mantinián y don José Luis Gorrochategui Alonso, concesionarios del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno

Transcribiendo el resultado del sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores, y señalando el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

Celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores, el resultado ha sido el siguiente

Núm.

1. D. Pedro Díaz Opacío.
2. D. José Maldonado Samper.
3. D. José Zambardo Domenech.
4. D. José Luis Gómez López.
5. D. Mariano Sánchez Dafauce.
6. D. Francisco de Asís González Peñaléz.

Núm.

7. D. Rafael Martín Peña.
8. D. Laureano González Arrabal.
9. D. Juan José Trashorras Ferreiro.
10. D. Francisco Ignacio de la Maza Nieves.
11. D. José Oliva Rey.
12. D. Luis García Velarde.
13. D. Luis de la Morena y de la Morena.

El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 14, a las cuatro de la tarde, en la sala de Juntas de esta Presidencia, quedando convocados en primer llamamiento todos los señores opositores comprendidos en la anterior relación.

Las sucesivas convocatorias se fijarán en el vestíbulo de esta Presidencia.

Madrid, 10 de enero de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: E. Presidente, Ricardo Ruiz-Benitez de Lugo y Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Consejeros Inspectores

Inspección Regional de la 8.ª Demarcación, que comprende las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

Inspección Regional de la 12.ª Demarcación, que comprende los Puertos del Norte y la Jefatura de Señales Marítimas.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre siguiente) puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo

dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Las referidas vacantes son:

Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia.

El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Madrid, 8 de enero de 1957.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando la rehabilitación del crédito concedido para obras de reparación de cubiertas en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.

Visto el expediente de obras de reparación de cubiertas en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Antonio Gómez Millán; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955 se aprueba el proyecto de referencia por un presupuesto total de 197.768,49 pesetas, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Juan Morales de Borja, por un importe de contrata de 190.486,75 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento remite certificación de obras cuyo importe no pudo abonarse dentro del ejercicio económico de 1955, y propone se rehabilite con cargo al actual presupuesto la cantidad de 194.967,81 pesetas;

Resultando que la mencionada Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 siguiente;

Considerando que procede rehabilitar la cantidad no librada en el pasado año para su abono con cargo al vigente presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 194.967,81, con destino a las obras de reparación de cubiertas en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla, adjudicadas a don Juan Morales de Borja, domiciliado en Sevilla plaza de La Legión, número 7, y cuya suma se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.

Aprobando el expediente de rehabilitación del crédito concedido para obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Victor D'Ors; y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955 se aprueba el proyecto de obras de referencia por un presupuesto total de 67.578,25 pesetas, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Pablo de Pablo por un importe de contrata de 64.557,34 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento remite certificación de obras cuyo importe no pudo abonarse dentro del ejercicio económico de 1955, y propone se rehabilite con cargo al actual presupuesto la cantidad de 66.416,36 pesetas;

Resultando que la mencionada Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 siguiente;

Considerando que procede rehabilitar la cantidad no librada para su abono con cargo al vigente presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 66.416,36, con destino a las obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de esta capital, adjudicadas al contratista don Pablo de Pablo, domiciliado en San Lorenzo del Escorial, calle de Florida-banca, 42, y cuya suma se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Aprobando la rehabilitación del crédito para abono de las obras de reparación de la calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación de la calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas de esta capital, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Victor D'Ors; y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955 se aprueba el proyecto de obras mencionado por un presupuesto total de 67.739,43 pesetas, adjudicándose su ejecución a Calefacciones Martín, por un importe de contrata de 61.517,63 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento remite certificación de obras cuyo importe no pudo abonarse dentro del ejercicio económico de 1955, y propone se rehabilite con cargo al actual presupuesto la cantidad de 63.353,96 pesetas;

Resultando que la mencionada Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 siguiente;

Considerando que procede rehabilitar la cantidad no librada para su abono con cargo al vigente presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 63.353,96, con destino a las obras de reparación de la calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, adjudicadas a la Empresa Calefacciones Martín domiciliada en esta capital, plaza del General Vara de Rey, número 13, y cuya suma se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, con-

cepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.

Aprobando el expediente de rehabilitación del crédito concedido para obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Victor D'Ors; y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955 se aprueba el proyecto de obras mencionado por un presupuesto total de 67.739,43 pesetas, adjudicándose su ejecución a Calefacciones Martín, por un importe de contrata de 61.517,63 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Departamento remite certificación de obras cuyo importe no pudo abonarse dentro del ejercicio económico de 1955, y propone se rehabilite con cargo al actual presupuesto la cantidad de 63.353,96 pesetas;

Resultando que la mencionada Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 siguiente;

Considerando que procede rehabilitar la cantidad no librada para su abono con cargo al vigente presupuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 63.353,96, con destino a las obras de reparación de la calefacción en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, adjudicadas a la Empresa Calefacciones Martín domiciliada en esta capital, plaza del General Vara de Rey, número 13, y cuya suma se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, con-

cepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Construcciones Bloefort, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de bloques de hormigón en Tarrasa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Bloefort, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alvaro González González, en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de tabacos de La Laguna (Tenerife), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Alvaro González González para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma

undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hermanos Zabaleta, S. A.» en solicitud de autorización para su industria de tornillería con fabricación de máquinas-herramientas en Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución y ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.^a Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda

a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Autorizando a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, número 5, en solicitud de autorización para instalar las instalaciones eléctricas que se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», las instalaciones eléctricas a 44 Kv., preparadas para 45 Kv., para servicio de las obras de la presa en construcción, en término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), sobre el río Guadiana, consistente en una subestación de seccionamiento y medida para 44 Kv., en las proximidades de Campanario, al pie de la línea propiedad de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A., que desde Villanueva de la Serena llega hasta Castuera, a la tensión de 44 Kv.; una línea de transporte de un solo circuito, trifásico, de 14.387 metros, a 44.00 voltios, conductores de aluminio-acero, de sección equivalente eléctricamente a 10 metros cuadrados de cobre, y postes de madera, que partiendo de dicha subestación, llegue hasta la presa de Orellana, donde se instalará una subestación de transformación para 1.500 KVA., a 44.000-13.800 voltios, cuyo suministro deberá efectuar la Empresa Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima, distribuidora de Iberduero, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Las instalaciones eléctricas se efectuarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reclamos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a «Electra de Salamanca, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Electra Salamanca, S. A.», domiciliada en Salamanca, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salamanca, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 95.06 mm² de sección capaz para transportar una potencia de 5.000 KVA sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de hormigón. El recorrido es de 83.593 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de Salamanca y pasando por Fuente de Salamanca, donde se proyecta una subestación, terminará en otra subestación que en Ciudad Rodrigo construirá la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-

miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de conductibilidad equivalente a 50 mm² en cobre, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos metálicos. El recorrido será de 1.396 metros y tendrá su origen en el apoyo número 17 de la línea propiedad de la Sociedad peticionaria construida entre la subestación de Ventas de Alcorcón y la de Melancólicos, de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su final en la nueva subestación de San Isidro, puente de Toledo, Madrid (capital), propiedad también de «Iberduero, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939,

con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1957.

C. P. N. número 6.016, expedido en 8-4-1952

HISPANICA TEXTIL, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Girona, 71. Fábrica: Pujadas, 20. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón: sargas y retores (blanco, mono azul), batista corseter.a. cut, satén, curados sábana y sábana blanqueada, en anchos comprendidos entre 72 y 190 centímetros	336.000	370.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción normal de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Haciéndose constar que la producción de tejidos para el ancho máximo expresado queda supeditada a la capacidad de producción del número de telares existentes y aptos para elaborar el referido ancho.

(Continuará.)